



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

N° 061 2017-MTC/20

Conste por el presente documento, el Contrato de Ejecución de Obra «CONTRATACIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARÁ LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL EJE VIAL N° 01 PIURA – GUAYAQUIL – PERÚ - ECUADOR», que celebra de una parte el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, en adelante PROVIAS NACIONAL, con R.U.C. N° 20503503639, con domicilio legal en Jr. Zorritos 1203 – Lima, representado por su Director Ejecutivo (e) Ing. Carlos Eduardo Lozada Contreras, identificado con D.N.I. N° 08704325, encargado a través de la Resolución Ministerial N° 004-2017-MTC/01.02, publicada el 06.01.2017, y de la otra parte, el CONSORCIO EJE VIAL integrado por las empresa HIDALGO E HIDALGO S.A., NAYLAMP INGENIEROS S.A.C. y CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A., con domicilio legal y fiscal en Av. Javier Prado Este N° 4109, Urbanización Santa Constanza, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20109565017, con dirección electrónica lcarraco@casacontratistas.com; debidamente representados por su representante legal Común, LUIS ENRIQUE CARRASCO PALOMO, identificado con DNI N° 09679942, según Cláusula Sexta de la Constitución de Consorcio elevado a Escritura Pública de fecha 06.06.2017, ante Notario de Lima, Dr. Jaime Tuccio Valverde, a quien en lo sucesivo se le denominará EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 PROVIAS NACIONAL es una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creado por Decreto Supremo N° 033-2002-MTC publicado el 12.07.2002, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargada de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, relacionada con la Red Vial Nacional, así como de la gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional.
1.2 Con fecha 25.08.2015, PROVIAS NACIONAL convocó bajo la modalidad de selección «Por Paquete», modalidad de ejecución contractual «Concurso Oferta» y sistema de contratación «Suma Alzada» el proceso de selección correspondiente a LICITACIÓN PÚBLICA N° 11-2015-MTC/20, para la «CONTRATACIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARÁ LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL EJE VIAL N° 01 PIURA – GUAYAQUIL – PERÚ - ECUADOR»; que elaborará el Expediente Técnico y la ejecución de la obra, a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, cuyo Valor Referencial es de S/. 238 530 908,87 (doscientos treinta y ocho millones quinientos treinta mil novecientos ocho con 87/100 soles), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total, con precios referidos al mes de junio del 2015.
1.3 Con fecha 17.05.2017, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del proceso de selección señalado precedentemente, a EL CONTRATISTA, por el monto total de su Oferta Económica ascendente a la suma de S/. 231 852 043,43 (doscientos treinta y un millones ochocientos cincuenta y dos mil cuarenta y tres con 43/100 soles), incluido los impuestos correspondientes; cuyos detalles y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato; el que se ejecutará con financiamiento proveniente de Recursos Ordinarios, la que fue convocada por paquete según el siguiente cuadro:



www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203 Lima, Lima 01 Perú (511) 615-7800



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

PAQUETE	VALOR REFERENCIAL
Obra 1	S/ 38 744 183,39
Obra 2	S/ 48 499 829,52
Obra 3	S/ 34 212 769,23
Obra 4	S/ 48 968 720,05
Obra 5	S/ 42 846 677,92
Obra 6	S/ 25 258 728,77
TOTAL	S/ 238 530 908,87

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la Obra denominada «CONTRATACIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARÁ LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL EJE VIAL N° 01 PIURA – GUAYAQUIL – PERÚ - ECUADOR» OBRA N° 1, Bajo la Modalidad de Concurso Oferta y Sistema a Suma Alzada.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

3.1. El monto total del presente contrato asciende a **S/. 37 659 346,26 (treinta y siete millones seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y seis con 26/100 soles)**, incluido I.G.V. (18%), cuyos detalles y totales, constan en los documentos integrantes del presente Contrato, el que se ejecutará con financiamiento proveniente de Recursos Ordinarios, según lo establecido en el Numeral 1.5, Capítulo I Generalidades, Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública, desagregada en conforme al siguiente detalle:

- **Elaboración Expediente Técnico**, que asciende a S/. 1 423 134,15 (un millón cuatrocientos veintitrés mil ciento treinta y cuatro con 15/100 soles), incluido el IG.V.
- **Ejecución de la Obra**, que asciende a S/. 36 236 212,11 (treinta y seis millones doscientos treinta y seis mil doscientos doce con 11/100 soles), incluido el IG.V.

3.2. El monto total comprende el costo de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

4.1 En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente Contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por Ley N° 29873, en adelante LA LEY, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, en adelante EL REGLAMENTO.

Asimismo se indica, para la prestación consistente en la elaboración del expediente técnico se aplicarán las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan servicios, y para la ejecución de la obra se aplicarán las disposiciones especiales de dicha normativa que regulan obras.



www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional

«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

- 4.2 Sólo en lo no previsto en este contrato, en **LA LEY y EL REGLAMENTO**, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

Conforme a lo dispuesto en el numeral 7.5 de los Términos de Referencia, los pagos de efectuarán de la siguiente manera.

El pago para la elaboración del Estudio Definitivo, será como sigue:

- 100 % a la aprobación del Expediente Técnico Definitivo de cada obra mediante resolutivo directoral.

El pago de las valorizaciones de obra se realizara según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, los montos estarán sujetos a la aplicación de los reajustes que corresponda, de acuerdo a las fórmulas establecidas en el numeral 17 de los Términos de Referencia.

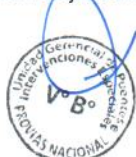
La ejecución de la obra está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de **PROVIAS NACIONAL**, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

CLÁUSULA SEXTA: ADICIONALES Y REDUCCIONES

6.1. Para la Etapa de Elaboración del Expediente Técnico, el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales que debe observarse es el establecido en el artículo en el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Sin perjuicio que se aplique los requisitos y formalidades previstos en el artículo 41° de la Ley.

6.2. Para la Etapa de ejecución de Obra, el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales que debe observarse es el establecido en el artículo en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Sin perjuicio que se aplique los requisitos y formalidades previstos en el artículo 41° de la Ley.

6.3. En caso de solicitud de aprobación de Prestaciones Adicionales para la Elaboración del expediente Técnico deben observarse las disposiciones del Artículo 174° del Reglamento; sin embargo el límite hasta el cual PROVIAS NACIONAL puede aprobar estas Prestaciones es el establecido en el Artículo 207° del Reglamento; es decir, el 15% del monto original de la prestación consistente en la elaboración del Expediente Técnico, asimismo, cuando se solicite la aprobación de la ejecución de Prestaciones Adicionales para la ejecución de la Obra deben observarse las disposiciones del Artículo 207° del Reglamento, siendo el límite para su aprobación directa por parte de PROVIAS NACIONAL el 15% del monto original de la prestación consistente en la ejecución de la Obra.



www.proviasnac.gov.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

6.4. No cabe aprobar como Obra Adicional trabajos resultantes de errores o deficiencias cometidos en la elaboración del Expediente Técnico, toda vez que el Contratista ejecutor de la Obra es, a su vez, el Proyectista que elaboró el Expediente Técnico (Opinión N° 026-2008/DOP).

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

7.1 El plazo de ejecución del presente contrato es de setecientos ochenta (780) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 1.10 del Capítulo I de Generalidades de la Sección Específica de las Bases Integradas.

DESCRIPCION	PLAZO EJECUCIÓN DE OBRA (DIAS)		
	PLAZO DE ESTUDIOS	PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA	Plazo Total de la ejecución de la Obra
OBRA 1	300	480	780

7.2 En el plazo para la elaboración del Expediente Técnico no se incluye el periodo de subsanación de observaciones y de revisión de los informes y Expediente Técnico, correspondiente.

El plazo para la Elaboración del Expediente Técnico se inicia al día siguiente de la cancelación del Adelanto Directo.

7.3 El inicio del plazo para la Ejecución de la Obra, comienza a regir a partir del día siguiente que se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 184° del Reglamento, lo que deberá ocurrir en un plazo máximo de quince (15) días de aprobado el Expediente Técnico.

7.4 Según Artículo 184° del Reglamento, la condición establecida en el numeral 3 del citado Artículo, referida a la entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra, deberá ser cumplida dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato.

7.5 La solicitud de Ampliación de Plazo para la elaboración del Expediente Técnico debe observar las disposiciones del Artículo 175° del Reglamento; en cambio, cuando se solicite la Ampliación de Plazo para la ejecución de la Obra deben observarse las disposiciones de los Artículo 200° y 201° del Reglamento.

CLÁUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la Oferta Ganadora y los Documentos Derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Los documentos, en orden de prelación, que conforman el presente Contrato de Ejecución de Obra, es el siguiente:

- 1.- Términos de Referencia
- 2.- Bases Integradas (Absolución de Consultas y Observaciones)

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800





«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

- 3.- Propuesta Técnica y Económica
- 4.- El presente documento contractual

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS

9.1. **EL CONTRATISTA** entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **PROVIAS NACIONAL**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 3 765 934,64 (tres millones setecientos sesenta y cinco mil novecientos treinta y cuatro con 64/100 soles), a través de la Carta Fianza N° 0011-0586-9800397930-53 emitida por el Banco BBVA CONTINENTAL, con vencimiento el 06.06.2018, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la Liquidación Final del Contrato de Obra.

9.2. La Carta Fianza, ha sido verificada en su autenticidad por la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración de **PROVIAS NACIONAL**, según Correo Electrónico de fecha 12.06.2017.

9.3. Esta Garantía es emitida por una empresa bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.



CLÁUSULA DÉCIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

PROVIAS NACIONAL está facultada para ejecutar las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° de **EL REGLAMENTO**.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: ADELANTO DIRECTO

Otorgamiento de adelanto directo para la elaboración del expediente técnico.-

11.1. **PROVIAS NACIONAL** podrá otorgar adelanto directo para la elaboración del expediente técnico hasta por el veinte por ciento (20%) del monto correspondiente a la elaboración del Expediente Técnico, incluido el I.G.V.



11.2. **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la entrega del adelanto directo dentro de los ocho (8) días siguientes de suscrito el contrato, adjuntando la garantía en Carta Fianza por el adelanto solicitado y el comprobante de pago correspondiente. **PROVIAS NACIONAL** deberá entregar el adelanto directo dentro del plazo de siete (7) días de haber recibido la garantía correspondiente. Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.



11.3. **EL CONTRATISTA** presentará su factura por el Adelanto Directo otorgado, actualizado por una sola vez, con el último índice reconocido a la fecha de facturación.



11.4. Las renovaciones de la Garantía hasta la amortización final del Adelanto Directo otorgado, se harán por un monto igual al saldo del Adelanto Directo otorgado, pendiente de amortización, incluido el I.G.V, debidamente reajustado por la aplicación del Índice de precios al por Mayor que publica el INEI, con el último índice conocido, a la fecha de renovación.



www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

- 11.5. El Adelanto Directo otorgado será amortizado mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones mensuales, hasta su total cancelación, debiendo estar totalmente amortizado en la última valorización. Asimismo, en cada una de dichas valorizaciones se hará la deducción del reajuste que no corresponde por el Adelanto en Directo otorgado, según la Fórmula del numeral 17.1 de los Términos de Referencia.

Otorgamiento de adelanto directo para la ejecución de la obra.-

- 11.6. **PROVIAS NACIONAL** podrá otorgar adelanto directo para la ejecución de la Obra hasta por un monto máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del monto correspondiente a la ejecución de la Obra, incluido el I.G.V. Dicho adelanto directo podrá solicitarlo una vez que **PROVIAS NACIONAL** haya aprobado el expediente técnico.

- 11.7. **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la entrega del adelanto directo dentro de los ocho (8) días siguientes de notificada la aprobación del Expediente Técnico, adjuntando la garantía en Carta Fianza por el adelanto solicitado y el comprobante de pago correspondiente. **PROVIAS NACIONAL** deberá entregar el adelanto directo dentro del plazo de siete (7) días de haber recibido la garantía correspondiente.



- 11.8. Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

- 11.9. No se ha establecido la entrega fraccionada del adelanto en efectivo.

Nota importante.- El monto total de los Adelantos Directos otorgados, tanto para la elaboración del Expediente Técnico, así como para la Ejecución de la Obra señalados en la presente Cláusula, no superará el 20% del monto total del contrato.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

- 12.1. **PROVIAS NACIONAL** otorgará adelantos para materiales o insumos hasta el 40% del monto correspondiente a la ejecución de la obra Original, en concordancia con lo establecido en el Artículo 188° del Reglamento.



- 12.2. La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de veinte (20) días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que **EL CONTRATISTA** pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** deberá solicitar la entrega del adelanto en un plazo de diez (10) días calendario anterior al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza y el comprobante de pago respectivo.



- 12.3. La primera solicitud de **EL CONTRATISTA** solo procederá una vez iniciada la ejecución de la obra. No procederá la entrega de los adelantos cuando las solicitudes sean realizadas con posterioridad a la fecha prevista para cada adquisición en el calendario de adquisición de materiales o insumos.

- 12.4. Para el otorgamiento de los adelantos para materiales o insumos y para la amortización de los

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

mismos, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

15.1 PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO

La garantía mínima para la elaboración del Expediente Técnico Definitivo se ha establecido en cinco (05) años, desde la fecha de aprobación del Estudio, en concordancia con lo establecido en el artículo 50° de LA LEY.

15.2 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

La garantía mínima de la Obra se ha establecido en siete (07) años, desde la fecha de recepción de la Obra, en concordancia con lo establecido en el artículo 50° de LA LEY.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

16.1 ETAPA DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones en la etapa de elaboración del expediente técnico y por la demora en la subsanación de las observaciones, **PROVIAS NACIONAL** le aplicará a **EL CONTRATISTA** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto equivalente a la etapa de elaboración de expediente técnico del contrato vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días calendario
- Monto = Monto del componente de elaboración del Expediente Técnico.
- Plazo = Plazo del componente de elaboración del Expediente Técnico.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver el contrato por incumplimiento. Las penalidades descritas se aplicaran de acuerdo a los montos y plazos de cada contrato de obra.



www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

16.2 ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRA

En caso de retraso injustificado de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obra, aquél se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la etapa de ejecución de obra del contrato vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final del contrato de obra; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Dónde:

- F = 0.15 para plazos mayores a sesenta días calendario.
- Monto = Monto del componente de "ejecución de obra".
- Plazo = Plazo del componente de "ejecución de obra".

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento. Las penalidades descritas se aplicaran de acuerdo a los montos y plazos de cada contrato de obra.



16.3 OTRAS PENALIDADES:

En amparo del Artículo 166º de **EL REGLAMENTO**, se ha establecido las penalidades siguientes:

16.3.1 ETAPA DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO

a. Participación del Jefe de Estudio

El Jefe del Estudio del Contratista está obligado a participar de modo permanente y directo durante la elaboración del estudio. De tomarse conocimiento de su participación en otra Consultoría contratada por cualquier Entidad pública o privada, se solicitará su cambio.



b. Viaje a la Zona de Ubicación del Estudio.

Todo el personal profesional especialista vinculado al proyecto estará obligado a viajar a la zona donde se desarrollará el estudio, así como de asistir a las reuniones que convoquen la Supervisión y **PROVIAS NACIONAL**. En tal sentido si no asisten a dos (02) citaciones consecutivas o no viajan a la zona donde se desarrollará el estudio de acuerdo al programa presentado por el Contratista se solicitará su cambio e implicará la aplicación de una penalidad de 0.5% del monto de elaboración del Expediente Técnico de la Obra correspondiente.



c. Participación de los Especialistas en Comisiones de Servicio.

Los Especialistas del Contratista están obligados a participar, en las comisiones de servicio en las que participen los Especialistas revisores de la Supervisión y de **PROVIAS NACIONAL**, lo cual se comunicará con una anticipación no menor a siete (07) días calendario, bajo apercibimiento de cambio de los especialistas del Contratista que no asistan y la correspondiente aplicación de una penalidad de 0.5% del monto de elaboración del Expediente Técnico de la Obra correspondiente.



d. Participación de los Especialistas.

Si el Contratista solicita cambios de personal para la elaboración de los estudios y la ejecución de las obras, por razones distintas a, caso fortuito o fuerza mayor, se aplicará una penalidad equivalente al



www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional

«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

0.5% del monto de elaboración del Expediente Técnico de la Obra correspondiente, por cada profesional involucrado.

El cambio de profesional solo es por la causal de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, las cuales deben estar debidamente definidas como un evento extraordinario, imprevisible e irresistible y la experiencia del profesional reemplazante deberán ser iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

16.3.2 ETAPA DE EJECUCION DE LA OBRA

a. **Por Cambio de Personal Profesional:**

El Personal profesional está obligado a participar de modo permanente y directo durante la ejecución de la obra. De tomarse conocimiento de su participación en otra obra contratada por cualquier Entidad pública o privada, se solicitará su cambio, y se le aplicará una penalidad equivalente al 0.5% del monto total de la obra por cada profesional involucrado.

b. **Participación de los Especialistas:**

Si el Consultor – Contratista solicita cambios de personal para la elaboración de los estudios y la ejecución de las obras, por razones distintas a: caso fortuito o fuerza mayor, se aplicará una penalidad equivalente al 0.5% del monto de la obra, por cada profesional involucrado.

La aplicación de estas penalidades solo podrá alcanzar un monto máximo equivalente al diez (10%) del monto del gasto general total ofertado por el contratista. Su aplicación será deducida de los pagos a cuenta, del pago final, o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. De alcanzarse el porcentaje indicado será causal de resolución de contrato.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40 inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de **EL REGLAMENTO**. De darse el caso, **PROVIAS NACIONAL** procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 169° y 209° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A de **EL**

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional

«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

REGLAMENTO, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A de **EL REGLAMENTO**.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SEGUROS

EL CONTRATISTA, según lo establecido en el artículo 154° de **EL REGLAMENTO**, antes del inicio de la ejecución de **LA OBRA** deberá obtener todos los Seguros necesarios según la Legislación Nacional aplicable y conforme al detalle que se indica en esta Cláusula Contractual, los mismos que deberán acreditarse ante **PROVIAS NACIONAL**, de acuerdo a las Bases Integradas de Licitación. Se mantendrán en su total capacidad hasta que el objeto de este Contrato de Ejecución de Obra haya sido recibido por **PROVIAS NACIONAL**, satisfactoriamente.

Las pólizas estarán a disposición de **PROVIAS NACIONAL** quien podrá solicitarlas en cualquier momento para su verificación. El incumplimiento de esta obligación será causal de resolución de del Contrato de Ejecución de Obra.

La póliza es para cada obra, cada uno con un contrato independiente y no vinculante.

EL CONTRATISTA presentará una Póliza de Seguro conteniendo las siguientes coberturas después de la suscripción del presente Contrato de Ejecución de Obra y antes de la presentación de la Primera Valorización (no mayor de treinta (30) días):

N°	Coberturas	Concepto
01	Cobertura Básica "A"	Daños materiales que sufran los bienes asegurados.
02	Cobertura "B"	Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.
03	Cobertura "C"	Daños causados directamente por lluvias, ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento, o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.
04	Cobertura "D"	Daños causados directamente por EL CONTRATISTA en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la Cláusula de Mantenimiento del Contrato de Construcción.
05	Cobertura "E"	Responsabilidad Civil extra-contractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros.
06	Cobertura "F"	La Responsabilidad Civil extra-contractual por lesiones

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800





«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

		personales.
07	Cobertura "G"	Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.
08	Cláusulas adicionales	Riesgos Políticos tales como huelgas, motines, conmociones civiles, daño malicioso vandalismo, terrorismo y sabotaje.
		Responsabilidad Civil Cruzada.
		Mantenimiento ampliado.
		Almacenaje de Material de Construcción
		Transportes
		Error de Diseño
		Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso y flete aéreo.
		Propiedades Adyacentes (i).
		Subsuelos y/o masas de tierra (ii).

SUMAS ASEGURADAS Y DEDUCIBLES:

Cobertura	Suma Asegurada	Deducibles
Principal A	Valor total de LA OBRA inc. IGV.	
Cobertura B	Valor total de LA OBRA inc. IGV.	
Cobertura C	Valor total de LA OBRA inc. IGV.	
Cobertura D	Valor total de LA OBRA inc. IGV.	
Coberturas E y F	Por el 20% del valor de LA OBRA inc. IGV.	
Cobertura G	Mínimo por el 10% del valor de LA OBRA inc. IGV.	
Riesgos políticos	Mínimo por el 10% del valor de LA OBRA inc. IGV.	
Error de diseño	Mínimo por el 10% del valor de LA OBRA inc. IGV.	
Propiedades Adyacentes (i)	Mínimo por el 5% del valor de LA OBRA inc. IGV.	
Subsuelos y Masas de Tierra (ii)	Mínimo por el 5% del valor de LA OBRA inc. IGV.	

1. Para cubrir los gastos de rehabilitación de subsuelos y/o masas de tierras y/o superficiales en los que sea necesario incurrir después de la ocurrencia de un siniestro para la restitución completa de la zona afectada. (ii)
2. Para cubrir la propiedad adyacente al lugar de las obras, que sin formar parte de estas quedan bajo la custodia de **EL CONTRATISTA.** (i)
3. Asimismo se incluirá un importe adicional equivalente al 5% del valor total del Contrato, para cubrir la responsabilidad civil extracontractual derivada de la ejecución de las obras, incluyéndose los daños ocasionados por la maquinaria y/o vehículos utilizados, trabajos con explosivos, debilitamiento de bases y considerándose como terceros entre sí a los asegurados.



www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

- 4. Se incluirá el Seguro de Accidentes Personales, para obreros y empleados cubriendo muerte accidental e invalidez permanente hasta por 36 remuneraciones y gastos de curación hasta por siete (7) remuneraciones.

EL CONTRATISTA deberá considerar todos los seguros personales de acuerdo a Ley.

Nota: El valor a tomar en cuenta para efectos de la cotización es el Valor Total Adjudicado.

La vigencia de la Póliza de Seguro indicada, será desde la entrada en vigor del Contrato de Ejecución de **LA OBRA**, hasta la recepción final de la misma.

EL CONTRATISTA presentará a **PROVIAS NACIONAL** un Endoso o Adenda de Cesión de Derechos a favor de **PROVIAS NACIONAL** en la que conste que la Compañía de Seguros que emite la Póliza de Seguro, se compromete a no anular ni modificar por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, incluyendo la falta de pago, las coberturas emitidas a favor de **EL CONTRATISTA** en cumplimiento del Contrato de Ejecución de Obra Original, sin previo aviso por escrito a **PROVIAS NACIONAL** con treinta (30) días de anticipación.

EL CONTRATISTA presentará a **PROVIAS NACIONAL** copia de la Factura cancelada por el pago de la prima correspondiente en cada valorización a tramitarse.

EL CONTRATISTA será responsable de los montos correspondientes a los deducibles, como consecuencia de la tramitación de un siniestro a la Compañía de Seguros.

EL CONTRATISTA será responsable de todas las indemnizaciones por reclamos de terceros y/o del personal de la OBRA que sufran daños a consecuencia de algún siniestro; así como por el incumplimiento en materia de Seguros exigidos por la Ley.

Queda expresamente estipulado que **EL CONTRATISTA** tendrá total y exclusiva responsabilidad por el pago de todas las obligaciones sociales relacionadas con su personal tales como el pago de remuneraciones, CTS, indemnizaciones, préstamos, leyes sociales y demás derechos y beneficios que le correspondan y en general cualquier contribución, aporte o tributo creado o por crearse que sea aplicable para estos casos, obligándose a mantener a **PROVIAS NACIONAL** libre de cualquier reclamo por estos conceptos, en tanto dicho personal no tiene ni tendrá ninguna vinculación de orden laboral ni contractual con **PROVIAS NACIONAL**.

Queda estipulado que cualquier reclamo, de cualquier naturaleza, dirigido equivocadamente contra **PROVIAS NACIONAL** será asumida directa y plenamente por **ELCONTRATISTA**.

Cualquier contribución, aporte o tributo creado o por crearse que sean aplicables para estos casos, serán de cumplimiento obligatorio en lo que corresponda a cualesquiera de las partes contratantes.

Las coberturas de la Póliza de Seguros CAR deben cubrir los riesgos definidos y establecidos en la presente cláusula décimo novena, coberturas que se encuentran reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, ente público supervisor en este tema.

Nota: El enfangamiento, hundimiento, o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas indicados en la Cobertura C están referidos a aquellos producidos por eventos de la naturaleza y



www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorrillos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

que no son atribuidos a las operaciones realizadas por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: PERSONAL DE EL CONTRATISTA

Para la elaboración del Expediente Técnico y para la ejecución de **LA OBRA**, **EL CONTRATISTA** utilizará el personal profesional calificado especificado en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambios, salvo por circunstancias caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas. Para este efecto, **EL CONTRATISTA** deberá proponer a **PROVIAS NACIONAL** con diez (10) días hábiles de anticipación, el cambio de personal a fin de obtener la aprobación correspondiente. Cualquier solicitud en este sentido será debidamente justificada y los cambios que resultaren no irrogarán gastos adicionales a **PROVIAS NACIONAL**.

Se entiende que todo el personal cuyo cambio se proponga, reunirá iguales o mejores cualidades que las del personal incluido en la Propuesta Técnica de **EL CONTRATISTA**.

El cambio solicitado por **EL CONTRATISTA** y que no cuente con la aprobación de **PROVIAS NACIONAL** y no esté debidamente justificada, será de aplicación de lo dispuesto en el punto 16.3 Otras penalidades, indicadas en la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.

Para el componente de Elaboración del Expediente Técnico:

EL CONTRATISTA tendrá como representante en **LA OBRA** a un Ingeniero Civil colegiado aprobado por **PROVIAS NACIONAL**, quien desempeñará las funciones de Jefe de Estudio, cumpliendo lo establecido en los Términos de Referencia. Su sustitución se encuentra establecida en el primer considerando.

Asimismo proveerá de Ingenieros Colegiados habilitados, como Especialistas y técnicos en número y calificación satisfactorios en concordancia con su Propuesta, así como de otros Especialistas que eventualmente requiera la correcta ejecución de los trabajos.

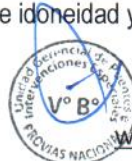
Para el Componente de ejecución de obra:

EL CONTRATISTA tendrá como representante en **LA OBRA** a un Ingeniero Civil colegiado, quien desempeñará las funciones de Ingeniero Residente, de acuerdo con su propuesta, cumpliendo lo establecido en el artículo 185° de **EL REGLAMENTO**. Su sustitución se encuentra establecida en el mismo artículo citado.

Asimismo proveerá de Ingenieros Colegiados habilitados, como Asistentes de Residente y técnicos en número y calificación satisfactorios en concordancia con su Propuesta, así como los Especialistas que eventualmente requiera la correcta ejecución de los trabajos.

Todas las instrucciones transmitidas al Ingeniero Residente se consideran tramitadas a **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA está facultado para seleccionar el personal auxiliar técnico – administrativo necesario, para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, reservándose **PROVIAS NACIONAL** el derecho a rechazar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad y competencia.



www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

EL CONTRATISTA dará por terminados los Servicios de cualquiera de sus trabajadores, cuya labor o comportamiento no sean satisfactorios para **PROVIAS NACIONAL**.

En el caso de personal profesional, inmediatamente **EL CONTRATISTA** propondrá a **PROVIAS NACIONAL** el cambio de personal, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. Transcurrido diez (10) días naturales y en caso que **PROVIAS NACIONAL** no dé ninguna respuesta, se considerará por aprobado el cambio propuesto.

Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslado, etc., serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: MANTENIMIENTO DE TRANSITO

EL CONTRATISTA será responsable del Mantenimiento de Tránsito en el Tramo donde se ubique **LA OBRA**, desde el inicio del plazo de ejecución de la obra hasta la entrega de cada puente y no durante la etapa de elaboración del Expediente Técnico y estará sujeto a fiscalización.

El Mantenimiento de Tránsito es una obligación de **EL CONTRATISTA**, en concordancia con las Especificaciones Técnicas y disposiciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las partes han convenido en considerar como circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, a la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial o tardío o defectuoso (Artículo 1315° del Código Civil).

Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.

Producido y notificado el evento determinante de las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, sólo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

El mayor costo y los pagos adicionales correspondientes que pudieran resultar de la paralización de los Servicios, en razón de las circunstancias de caso fortuito o de la fuerza mayor, serán determinados de común acuerdo entre las partes contratantes.



www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

Si la paralización de los Servicios por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor subsistiese por un periodo de sesenta (60) días, **PROVIAS NACIONAL** o **EL CONTRATISTA** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la suspensión y posterior continuación de los Servicios, reajustando los términos del Contrato de común acuerdo.

En caso de resolución del Contrato, **EL CONTRATISTA** entregará a **PROVIAS NACIONAL**, bajo responsabilidad en un plazo de quince (15) días, toda la información relacionada con sus Servicios, así como la liquidación correspondiente, que incluirá las sumas pendientes de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del Contrato se sujetará a lo establecido en los artículos 211°, 212° y 213° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: CONVENIO ARBITRAL

26.1 Las partes acuerdan que las controversias que surjan, sobre la ejecución interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Contrato, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, con excepción de aquellas referidas en el Artículo 23° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, y sus modificatorias, así como las demás que por su naturaleza sean excluidas por Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el enriquecimiento sin causa, así como las materias que sean de fuentes de obligaciones distintas del presente Contrato no serán materia arbitrable.

26.2 Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177°, 179°, 181°, 184°, 199°, 201°, 209°, 210°, 211° y 212° del Reglamento en concordancia a lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52° de la Ley.

26.3 Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a Conciliación las referidas controversias, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según los plazos y procedimientos señalados en el artículo 214° del Reglamento.

26.4 Si la Conciliación concluyera por inasistencia de una o ambas partes, con acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes podrán someter a la competencia arbitral la solución definitiva de las controversias. Para tal efecto, cualquiera de las partes deberá iniciar el arbitraje, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de concluida la Conciliación. El vencimiento del plazo antes indicado, sin que se haya iniciado el arbitraje, implicará la renuncia a las pretensiones fijadas en la solicitud de Conciliación.

26.5 Las reglas aplicables al proceso arbitral serán las vigentes al momento de la suscripción del presente Contrato.

26.6 Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización, administración, Reglamento y normas complementarias del **Centro de Análisis y**



www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

Resolución de conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú; sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio Arbitral.

Por normas complementarias se entiende, enunciativamente, a los Estatutos, Códigos de Ética, Reglamento de Aranceles y Pagos y demás aplicables por el Centro Institucional para el desarrollo del proceso arbitral.

- 26.7. En caso que el monto de la cuantía de la (s) controversia (s), señalada (s) en la solicitud de arbitraje, sea(n) mayor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la (s) controversia (s) será (n) resuelta (s) por un Tribunal Arbitral Colegiado.
- 26.8. Si el monto de la cuantía de la (s) controversia (s) señalada (s) en la solicitud de arbitraje es igual o menor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la (s) controversia (s) será (n) resuelta (s) por Arbitro Único.
- 26.9. En caso que la (s) controversia (s) señaladas en la solicitud de arbitraje, verse (n) sobre materia de cuantía indeterminable, ésta (s) deberá (n) ser resuelta (s) por un Tribunal Arbitral Colegiado.
- 26.10. Las partes contarán con un plazo no menor de veinte (20) días hábiles para presentar su escrito de demanda, contestación de demanda, reconvencción o contestación a la reconvencción, según corresponda. El mismo plazo regirá para la presentación de medios de defensa, cuestiones previas, cuestionamientos probatorios o excepciones.
- 26.11. En caso se ofrezca una pericia de parte o se actúe una pericia de oficio, dicha labor debe ser encomendada por el Tribunal Arbitral o Arbitro Único a persona natural o jurídica de reconocida especialidad en la materia. Una vez presentado el dictamen o Informe Pericial correspondiente, la(s) parte(s) deberá absolverlo o formular sus observaciones en un plazo no menor de veinte (20) días hábiles.
- 26.12. En caso que cualquiera de las partes o ambas soliciten al Tribunal Arbitral o Arbitro Único una pericia o cuando el Tribunal Arbitral o Arbitro Único solicite de oficio una Pericia, se dispondrá la ejecución de la misma, debiendo asumir proporcionalmente cada parte el costo final de dicha actuación probatoria o en iguales proporciones, respectivamente, según corresponda. Para estos efectos, el Tribunal Arbitral o Arbitro Único tendrá en cuenta la propuesta de puntos a analizar que las partes proporcionen.
- 26.13. En el caso de Árbitro Único y del Presidente del Tribunal Arbitral Colegiado, la designación la realizará el Centro Institucional determinado. En el caso de designación de los otros dos árbitros del Tribunal Arbitral Colegiado, se realizará por cada una de las partes, en los plazos establecidos en el Centro Institucional.
- 26.14. Cuando exista un proceso arbitral en curso y surja una nueva controversia relativa al mismo Contrato, sólo procederá la acumulación de procesos y/o pretensiones siempre que exista común acuerdo entre las partes formalizado por escrito, salvo el caso en que la controversia verse sobre Ampliaciones de Plazo, en donde necesariamente, estas se acumularán en el mismo proceso ante el mismo Tribunal.
- 26.15. Las partes no le confieren al Tribunal Arbitral Colegiado o al Árbitro Único la posibilidad de ejecutar el Laudo.





«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

- 26.16. El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.
- 26.17. En caso que por falta de los pagos correspondientes, el Árbitro Único o el Tribunal Arbitral Colegiado, según corresponda, determine el archivo o la terminación de las actuaciones arbitrales, según la denominación del Reglamento aplicable, ello implicará la culminación del proceso arbitral y, en consecuencia, el consentimiento de los actos que fueron materia del referido proceso.
- 26.18. Las reglas de la Internacional Bar Association sólo podrán ser aplicadas para todos los efectos del arbitraje si existe un acuerdo previo y por escrito entre las partes.
- 26.19. En caso se inicie un proceso arbitral en el cual la controversia verse sobre la Liquidación del Contrato, el Tribunal deberá suspender su pronunciamiento sobre el fondo y la emisión de Laudo alguno, de existir controversias pendientes de resolver.
- 26.20. Respecto de la interposición del Recurso de Anulación del Laudo Arbitral, las partes deberán ponerse de acuerdo antes de la firma del presente contrato, conforme al Pronunciamiento N° 371-2011/DTN, sobre si constituirá o no requisito de admisibilidad de dicho recurso la presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario, fianza solidaria por el monto laudado o cualquier otro tipo de carga o derecho a favor de la parte vencedora, creado o por crearse. En caso de no existir acuerdo entre las partes, la presentación de los documentos referidos no constituirá requisito de admisibilidad para el referido recurso, no obstante lo indicado en el Reglamento del Centro Institucional.

La presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario o fianza solidaria por el monto laudado o cualquier tipo de carga o derecho a favor de la parte vencedora, creado o por crearse, no será necesaria para requerir la suspensión de los efectos del Laudo Arbitral ante el Poder Judicial, no obstante lo indicado en el Reglamento del Centro Institucional.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SETIMA: DE LAS NOTIFICACIONES

Para los fines del presente contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **PROVIAS NACIONAL** efectúe a través de los medios electrónicos, como son el fax y/o correo electrónico, para lo cual se utilizarán los números telefónicos y direcciones electrónicas indicados por **EL CONTRATISTA** en la introducción del presente Contrato.

Para este fin la Cédula de Notificación incluida como Anexo N° 15, con sus antecedentes, transmitida por cualquiera de los medios electrónicos señalados precedentemente deberá consignar obligatoriamente la fecha cierta en que ésta es enviada - recibida; oportunidad a partir de la cual surtirá efectos legales.

Una vez efectuada la transmisión por fax o por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de **EL CONTRATISTA** no será obligatoria; no obstante, de producirse según el anexo indicado no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las Notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

Es de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** mantener activos y en funcionamiento el facsimile (fax) y dirección electrónica consignada en la introducción del presente Contrato; asimismo de conformidad con el



www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

artículo 40° del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente contrato, de fax y de dirección electrónica, sólo será oponible a **PROVIAS NACIONAL** si ha sido puesto en su conocimiento de manera indubitable

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: DOMICILIO DE PROVIAS NACIONAL Y DOMICILIO Y DIRECCION ELETRONICA PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio y dirección electrónica para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE PROVIAS NACIONAL: Jr. Zorritos N° 1203 Piso 3 Sector A.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Javier Prado Este N° 4109, Urbanización Santa Constanza, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima.

DIRECCION ELECTRONICA DEL CONTRATISTA: lcarraco@casacontratistas.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: ANEXOS



Anexos No.	Documento
01	Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado
02	Constancia de Capacidad libre de contratación
03	Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato: S/ 3 765 934,64 (tres millones setecientos sesenta y cinco mil novecientos treinta y cuatro con 64/100 soles), a través de la Carta Fianza N° 0011-0586-9800397930-53 emitida por el Banco BBVA CONTINENTAL, con vencimiento el 06.06.2018.
04	Constitución de Consorcio
05	Código de Cuenta Interbancario (CCI)
06	Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución de contrato
07	Copia de Vigencia de Poder de Representante Legal.
08	Copia de la Constitución de los Consorciados.
09	Copia del RUC
10	Copia del RNP
11	Cedula de Notificación Anexo N° 15



De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico - económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad.

En la ciudad de Lima 14 JUN 2017



«LA ENTIDAD»

ING. CARLOS LOZADA CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO
PROVIAS NACIONAL (e)

CONSORCIO EJE VIAL

Ing. LUIS CARRASCO PALOMO
Representante Legal

«EL CONTRATISTA»

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800





«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

**Anexo N° 15
(Del Contrato)**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS
(Fax o correo electrónico)**

CEDULA N°			
FECHA	DIA.....MES	AÑO	
DESTINATARIO (En caso de Consorcio indicar denominación de este y nombre de los que lo integran)			
NUMERO DE FAX DEL DESTINATARIO (Según Contrato o documento comunicando cambio)			
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL DESTINATARIO (Según Contrato o documento comunicando cambio)			
DIRECCIÓN FÍSICA DEL DESTINATARIO (Según Contrato o documento comunicando cambio)			
DOCUMENTO NOTIFICADO			
CONTENIDO (Indicar los documentos que se remiten conjuntamente con la Cédula de Notificación)			
ASUNTO / SUMILLA (Indicación del asunto y breve reseña de contenido)			
VENCIMIENTO (Señalar último día del plazo para que PROVIAS NACIONAL notifique pronunciamiento)			
	DIA	MES	AÑO



El reporte de transmisión por Fax o la impresión del correo electrónico enviado, acreditan la oportunidad de la efectiva transmisión de esta Cédula de Notificación para todos los efectos legales y contractuales. La notificación de la decisión administrativa en el domicilio físico no es obligatoria; sin embargo, de producirse, no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las Notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

.....
Notificador





Handwritten text, possibly a signature or date, located below the circular stamp in the lower right quadrant.